

PROCESO: DECLARATIVO - SIMULACION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA
RADICADO: 2019-00088-00
DEMANDANTE: MARLENY VELASCO Y OTRO
APODERADO: DR. LUIS GABRIEL RODRIGUEZ
DEMANDADO: JAIR VELASCO VELASCO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
MORALES - CAUCA

AUTO CIVIL No.

MORALES, CAUCA, 11.0 AGO 2021'

Pasa a despacho el asunto de la referencia para resolver sobre el recurso de reposición propuesto por el DR. DIONISIO DIAZ, apoderado judicial de la parte demandada dentro del presente asunto.

Solicita revocar el Auto Civil proferido el 16 de julio de 2021 dentro del proceso de la referencia por medio del cual del Despacho en obediencia e lo resuelto por el superior, liquidó las costas de la 1ª y 2ª Instancia conforme a lo ordenado.

Se duele el recurrente que el Juzgado no liquidó en debida forma las costas del presente proceso, ya que para la liquidación en 1ª Instancia el valor del salario mínimo mensual vigente en el año 2020 es de \$980.657.00 y respecto a lo ordenado en la 2ª Instancia, como se va a efectuar el pago en esta anualidad, se debe liquidar con el valor del salario mínimo mensual vigente que para este año es de \$1.014.980.00.

CONSIDERACIONES:

Sea lo primero anotar que para efectuar la liquidación de las costas y otros actos procesales cuando se habla de salarios mínimos, no se tienen en cuenta los subsidios, como el subsidio de transporte, bonificaciones y demás factores salariales.

Es decir que para el año 2020 el valor del salario mínimo mensual legal vigente estaba en \$877.803.00 y en la presente anualidad dicho valor es de \$908.526.00, y no como lo manifiesta el apoderado judicial de la parte demandada en el memorial de recurso de reposición, ya que el mismo ha sido liquidado con el valor del subsidio de transporte.

En consideración a lo antes enunciado, considera el presente Juzgador que la liquidación de las costas de la 1ª Instancia se encuentran realizadas en debida forma.

Respecto de la liquidación de las costas ordenadas en 2ª Instancia, esta se realizó conforme a lo ordenado por nuestro superior Jerárquico en la Sentencia que

en consideración a que el pago se va a efectuar en el 2021, situación que no se ha dado, ya que la parte vencida en el proceso no se ha arrimado al Despacho a manifestar su intención de cancelar la condena impuesta, ni tampoco se ha emitido una sentencia de ejecución respecto de las mismas.

En conclusión, el Despacho acatando la orden dada en 2ª Instancia, procedió a liquidar las costas tal como le fue ordenado.

Por las razones anteriormente expuestas el Juzgado no repondrá para revocar el AUTO CIVIL de fecha 16 de julio de 2021 emitido dentro de las presentes diligencias por medio del cual se aprueba la liquidación de las costas realizada por secretaria.

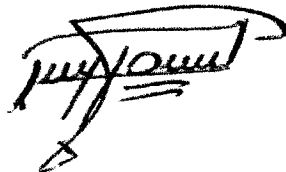
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Morales, Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER PARA REVOCAR el AUTO CIVIL de fecha 16 de julio de 2021 emitido dentro de las presentes diligencias por medio del cual se aprueba la liquidación de las costas realizada por secretaria por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,



FREDY ANTONIO SARRIA ANAYA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MORALES
CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 59 Hoy, 11 DE AGO 2021.

JUDITH MOTTA ROJAS
Secretaria